

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

*Circular.*

Siendo muchos los Sres. Alcaldes de esta provincia que remiten al Gobierno militar de la misma los estados para la requisita de caballos sin sujecion al modelo inserto en el Boletin oficial de 17 del corriente; y siendo este servicio de mucha importancia, encargo á dichos Sres. Alcaldes que fijándose en el nuevo modelo é instrucciones que se publican al pie de esta circular, remitan dichos estados á aquella oficina en el término improrogable de tercero dia.

Burgos 21 de Enero de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

PROVINCIA DE BURGOS. AYUNTAMIENTO DE..... PARTIDO JUDICIAL DE.....

Estado de los caballos existentes en esta municipalidad, con expresion de los nombres de los dueños, el de los caballos, número de estos y reseña.

Nombres de los dueños.	Nombres de los caballos.	Núm. de estos.	Reseña.	Edad. Años.	Alzada.				Hierro.
					Cuar-tas.	Dedos.	Me-tros.	Mili-mets.	
D. Fulano de Tal...	Leon.....	1	Entero, careto, castaño, etc.	8	7	6	1	700	El que tenga

NOTAS.

- 1.º En el nombre de los dueños, se expresará el nombre y apellido del que tenga el del caballo.
- 2.º En el nombre de los caballos, se expresará el que tenga el caballo.
- 3.º En el número de estos, seguirá desde el uno hasta los que tenga.
- 4.º En la reseña, se expresará esta con claridad del pelo y demás que tenga el caballo.
- 5.º En la edad, la que tenga.
- 6.º En la alzada, se llenarán las casillas, cuartas, dedos, metros y milímetros.
- 7.º y última. En el hierro, se expresará el que tenga; si está confuso, se pondrá de este modo; y el que no le tenga, se dirá: no le tiene.

Fecha y firma del Alcalde y sello del Ayuntamiento.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

*Circular.*

Siendo muchos los Alcaldes de la provincia que remiten á este Gobierno los anuncios de vacantes, tanto de Farmacéutico como de Médico y Cirujano, sin expresar los motivos de la declaracion de la vacante, y comprendiendo que con tal omision pueden originarse importantes dificultades y graves perjuicios en la aplicacion de las disposiciones del nuevo Reglamento de partidos médicos de 24 de Octubre de 1873, he dispuesto prevenirles:

1.º Que cuando tengan que remitir anuncios de plazas vacantes en las mencionadas facultades expresen á la vez con toda claridad cuáles son las causas que motivan las vacantes, y si estas obedecen á la renuncia de los profesores que desempeñaban aquellas, ó á que de antemano carecian los pueblos de facultativos, ú otra causa, consignando todas las circunstancias referentes al caso.

2.º Que cuando la declaracion de vacante se funde en la nulidad de los contratos otorgados con los profesores, por no haberse atendido á las disposiciones del Reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868, ó por otras causas de nulidad ó rescision, se instruya por los Ayuntamientos el oportuno expediente justificativo, en el cual se dará audiencia á los mencionados facultativos para que aleguen lo que tuvieren por conveniente, debiendo luego dictar el Ayuntamiento el fallo que proceda, el cual es apelable para ante la Comision provincial.

Encargo á los Sres. Alcaldes el mas exacto cumplimiento de estas preven-ciones, dando bajo su responsabilidad conocimiento de ellas á los profesores Médicos y Farmacéuticos de sus respectivas localidades.

Burgos 22 de Enero de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

Circular núm. 14.

Los Sres. Alcaldes de esta provin-cia, Guardia civil, Agentes de órden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de María Ruiz, vecina de Ubierna, cuyas señas se expresan á continua-cion, y caso de ser habida la pondrán á disposicion de su esposo Juan Lopez, residente en el pueblo citado.

Burgos 20 de Enero de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

Señas de María Ruiz.

Edad de 36 á 38 años, estatura regular, color moreno, nariz gruesa, viste una saya verde de bayeta, medias azules, chaqueta de paño rojo y pa-nuelo azul á la cabeza.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

*Sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial el dia 20 de Noviembre de 1873 para la resolu-cion de incidencias de la reserva del del ejército.*

Fue abierta á la una y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y con asistencia de los Sres. Rincon, Monterrubio, Dan-causa y Revilla.

Se dió cuenta del expediente de prófugo, instruido por el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales contra el mozo Julian Gonzalez Lopez, pertene-ciente al alistamiento del corriente año: y resultando que aquel se ausentó del pueblo despues de la declaracion de soldados y en los dias inmediatos á la entrega en caja, sin que haya verifi-cado su presentacion en esta Capital hasta la fecha, habiendo sido capturado

por la autoridad, y sin que tampoco al ser oído haya justificado en manera alguna la falta de intención de eludir con su ausencia el cumplimiento del servicio á que estaba obligado, la Comisión acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento de dicho pueblo en que se declaró prófugo á referido Julian, condenándole al pago de los gastos que ocasionara su busca y captura, é imponiéndole además un año de recargo de servicio, con arreglo á lo determinado en el art. 114 de la ley de reemplazos.

Y se levantó la sesión siendo las dos de la tarde.

Burgos 20 de Noviembre de 1873.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Sesión extraordinaria celebrada por la Comisión provincial en el día 22 de Noviembre de 1873 para la resolución de incidencias de la reserva del ejército, en revisión.*

Fue abierta á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Delegado especial del Poder Ejecutivo de la República en esta provincia y con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Rincon, Monterrubio, Dancausa y Revilla.

De conformidad con el dictamen de los facultativos que componen la comisión médica para reconocimientos de revisión en esta provincia, y que consideraron útiles á Manuel Manrique Fernandez del alistamiento de Pradoluengo, Ceferino Lopez Cano y Pedro Victoriano Torre Regulez del de la Merindad de Montija, se acordó declararlos soldados de la reserva del ejército.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de la una y media de la tarde.

Burgos 22 de Noviembre de 1873.—El Presidente, Juan Martí y Tarrats.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Sesión ordinaria celebrada por la Comisión provincial el día 22 de Noviembre de 1873.*

Abierta la sesión á las 7 de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporación y asistencia de los Sres. Rincon, Monterrubio, Dancausa y Revilla, dióse lectura de las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria de 19 del corriente y de la extraordinaria del 20, y quedaron aprobadas.

Se acordó que quedase sobre la mesa el oficio del Sr. Delegado especial del Poder ejecutivo en esta provincia, participando haber separado á los individuos que formaban el Ayuntamiento de Gumiel del Mercado, y nombrado á los que deben reemplazarlos.

Dióse cuenta de otra comunicación de dicho Sr. Delegado transcribiendo

un oficio de la Administración económica de esta provincia, en que se expresa que aquel centro ha hecho gestiones con la Dirección del Tesoro, á virtud de indicaciones de esta Corporación, para que se paguen al Ayuntamiento de Villaverde Mogina los intereses que se le adeudan de sus inscripciones de Propios, y la Comisión acordó quedar enterada, que se den las gracias al Sr. Delegado y al Jefe de la Administración económica por las gestiones expresadas, y que se una dicha comunicación al expediente de su razón.

Dada cuenta de otro oficio del mismo Sr. Delegado en que hace presente el mal estado en que se encuentra el moviliario existente en el Gobierno civil, perteneciente á la Diputación provincial, y la necesidad de renovarle ó aumentarle, se acordó nombrar á los Sres. Revilla y Dancausa para que con vista de antecedentes y del estado en que se encuentre dicho moviliario propongan lo que consideren oportuno sobre el particular mencionado.

Dada cuenta del oficio en que dicho Sr. Delegado pide que se le remitan con toda urgencia todos los presupuestos municipales que obran en esta dependencia correspondientes al año actual, se acordó que se haga así á calidad de devolución.

Dióse lectura del oficio del expresado Sr. Delegado en que manifiesta el deseo de saber las causas de que falten que entregar en esta provincia 664 mozos para cubrir el cupo de la reserva de este año, asignado á la misma, y se acordó contestarle que dicha falta consista en que han dejado de presentarse 600 mozos próximamente á reconocimiento de nuevo ingreso, 120 exentos ó inútiles, ante los Ayuntamientos en su mayor parte, y mas de 60 de quienes se sabe particularmente que habiendo sido reconocidos, filiados y entregados en Caja sus filiaciones, no se han presentado sin embargo de haber sido llamados por la autoridad militar para ponerse sobre las armas.

Dada cuenta de un oficio del Director de caminos vecinales fecha de hoy, en que manifiesta que en el Portazgo que tiene en Pancorbo el Señorío de Vizcaya se exigen derechos por el material de conservación de las carreteras de esta provincia, se acordó dirigir atenta comunicación á las Diputaciones forales de Vizcaya y Alava rogándoles se sirvan dictar las órdenes oportunas para que no se exija derecho alguno por el transporte de materiales destinados á las carreteras de esta provincia.

Dada cuenta de otro oficio del mismo Director, en que manifiesta la conveniencia de recibir provisionalmente un trayecto de 3000 metros que está terminado en el trozo 2.º de la carretera provincial de Villadiago á Alar del Rey, para que pueda desde luego habilitarse para el tránsito con beneficio notorio de varios pueblos de aquella comarca que carecen de otro medio de comunicación, se acordó que se verifique dicha recepción provisional, nombrándose para que asistan á ella

en representación de la provincia á los Diputados D. Pedro Parra Perez y Don Emilio Fernandez Carranza.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Revilla el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Villazopeque pidiendo que se requiera de inhibición al Juzgado de 1.ª instancia de Castrogeriz en un juicio ejecutivo promovido ante él por el Excmo. Sr. Marqués de San Miguel Daspenas contra la corporación expresada.

Para cubrir las dos vacantes que existen en el Ayuntamiento de Urrez, se acordó nombrar á Julian Alegre Nieto y á Felix Pineda Nieto, concejales que han sido de administraciones anteriores.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Hilarion Ruiz Casaviella, vecino de Lerma, en solicitud de que se le devuelva la cuota de repartimiento que le ha sido exigida en el año de 1872 á 73 por la Junta administrativa local del pueblo de Santillan, distrito municipal de la expresada villa, en razón á las propiedades que tiene en dicho pueblo, se acordó que no ha lugar á lo solicitado, por no haber acudido á tiempo con la reclamación expresada: el Sr. Lerena votó además que se previniese á la Junta administrativa de Santillan que no podía establecer impuestos sino para los servicios determinados en los artículos del 85 al 91 de la ley municipal, así como al Ayuntamiento de Lerma que vigile por su observancia; y que se advierta al reclamante que puede usar del derecho que le concede el artículo 190 de la misma ley.

Se acordó desestimar la petición de D. Leon Manrique Cano, vecino de Quintanilla Somuño, de que se admita en el Colegio de sordo-mudos de esta Capital en el concepto de pensionado por la provincia á su hijo Casto, que se halla casi ciego, en razón á que del expediente resulta que el expresado niño no adolece de dicho defecto de un modo completo, según exige el reglamento del Establecimiento.

En el expediente promovido en el Gobierno civil de esta provincia á virtud de las instancias presentadas por D. Saturnino Gomez Cisneros registrador de la mina de cobre titulada la Aplicación, y D. Rafael Carcedo registrador también de la mina titulada el Desengaño, que ocupan el mismo terreno en jurisdicción de Campolara, sobre preferencia de sus respectivos derechos, cuyo expediente ha sido remitido á informe de esta Corporación por el Sr. Delegado especial del Poder Ejecutivo: resultando que las pertenencias designadas en los registros de las expresadas minas son las mismas que ocupaba la titulada Buena Union, que el expresado Sr. Carcedo registró en 1.º de Febrero de 1872, y al cual renunció en 8 de Julio del mismo año: resultando que la fecha del registro de la mina la Aplicación, verificado por el Sr. Gomez Cisneros, es la de 6 de Julio de 1872, es decir, dos dias antes de haber renunciado el expresado Sr.

Carcedo al registro Buena Union, y por consiguiente sin que estuviese franco el terreno de las pertenencias designadas por el Sr. Cisneros, y que el nuevo registro de las mismas pertenencias verificado con fecha 13 de Julio de 1873 por el expresado Carcedo bajo la denominación del «Desengaño» recaía sobre terreno franco, toda vez que el registro la Aplicación era nulo, por haberse contravenido en él lo dispuesto por el art. 75 del reglamento de minería vigente de 24 de Junio de 1868, la Comisión acuerda informar al Sr. Delegado en el sentido de que debe declararse nulo el registro hecho por el Sr. Gomez Cisneros en 6 de Julio de 1872 de la mina la Aplicación, y válido y subsistente el verificado con fecha 13 del mismo mes y año por D. Rafael Carcedo de la mina titulada el Desengaño.

Se acordó señalar el dia 3 de Diciembre á las siete de la noche para dar cuenta del expediente sobre cuentas municipales de Torresandino correspondientes á los años de 1859 y 1860 y al económico de 1868 á 69.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Benito Gomez, vecino de Escobados de Arriba, distrito de la Merindad de Valdivielso, apelando del acuerdo de aquel Ayuntamiento en que ha sido denegada la petición de que se le exima del cargo de Alcalde de barrio del expresado pueblo, bajo el fundamento de los padecimientos de que adolece; y resultando que estos son de gravedad bastante para inhabilitarle en el desempeño de las obligaciones que impone dicho cargo, la Comisión acuerda estimar el recurso interpuesto y revocar el fallo apelado del Ayuntamiento.

En el expediente promovido á instancia de D. Federico Arroyo, vecino de Lerma, en solicitud de que se deje sin efecto un bando publicado por el Alcalde de dicha villa prohibiendo que ningun particular cobrase derechos en los puestos públicos de la plaza, se acordó, para mejor proveer, que informe el Alcalde en el preciso término de quinto dia, remitiendo en el mismo plazo copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento que se cita en dicho bando, expedida en la forma prescrita por el artículo 118 de la ley municipal vigente.

En el expediente instruido á instancia de D. Juan Barona y D. Manuel Navas, concejales electos de Lerma, reclamando contra los acuerdos de la corporación municipal en que fueron denegadas las excusas propuestas por los mismos bajo el fundamento de los padecimientos físicos de que aseguraba adolecer el primero, y de ser el segundo recaudador de contribuciones directas en varios pueblos del partido; y resultando comprobados en el expediente los expresados hechos, la Comisión acuerda revocar el fallo apelado y declarar exentos á los expresados reclamantes, como comprendidos respectivamente en el artículo 39, número 1.º de la ley municipal, y en el

artículo 8.º núm. 2.º de la electoral.

Se acordó aprobar las cuentas presentadas por el Diputado provincial D. Hilario Morquecho en la recepción definitiva de varios trozos del camino de Belorado á Pradoluengo, y en la de las obras de reparación del puente sobre el río Oca en jurisdicción de Castil de Peones, del camino de Burgos á Miranda, importantes la primera 50 pesetas 75 céntimos, y la segunda 46 pesetas 50 céntimos.

Para cubrir las dos vacantes que existen en el Ayuntamiento de Monterrubio se acordó, en virtud de lo dispuesto por el decreto de 2 de Octubre último, nombrar á Atanasio Hernaez y Manuel de la Torre, concejales que han sido de anteriores administraciones de aquel término municipal.

Así bien se acordó nombrar á D. Saturio Redondo, D. Teodulo Arce y D. Pedro Arceo, concejales que han sido de Alvillos, para cubrir las tres vacantes que existen en el Ayuntamiento del mismo pueblo.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 6.º de la Ordenanza aprobada por el Gobierno de la República en 18 de Setiembre último para la organización de la Milicia Nacional, la Comisión acuerda por mayoría de votos excluir de dicho servicio, como incompatible con el que desempeñan en la Diputación provincial, al Secretario de la misma, al Contador y al Depositario de fondos provinciales, al Oficial encargado de fuerzas armadas, al Escribiente más moderno y al Portero primero: el Sr. Rincon opinó conforme con esta resolución, menos en lo referente al Escribiente más moderno: el Sr. Lerena votó también en el sentido de que debía excluirse también al Portero de la planta baja y á todo el personal de la Contaduría, y el Sr. Revilla en el de que no debía excluirse á ninguno. Asimismo se acordó manifestar al Ayuntamiento de esta Capital que debe eliminar á los individuos de esta Comisión, con arreglo á lo dispuesto por el art. 4.º, núm. 4.º de dicha Ordenanza, de la lista de los vecinos obligados á prestar el servicio de la Milicia, sin perjuicio de que puedan pertenecer á ella en clase de voluntarios los que deseen.

En el expediente formado por la Contaduría sobre el medio de cubrir el exceso de los gastos de reconocimiento facultativo de los mozos de la reserva de este año sobre la cantidad consignada en el presupuesto provincial vigente, cuyo exceso es de 790 pesetas: considerando que ha sido debido á que la ley de 17 de Febrero último ha establecido este servicio bajo bases que no se tuvieron en cuenta cuando se aprobó el presupuesto, la Comisión acuerda que dicha suma de 790 pesetas sea satisfecha con cargo al capítulo de imprevistos de dicho presupuesto.

Se acordó desestimar la petición de D. Eugenio Orue, como apoderado de D. Felipe Munguira y de D. Antonio Arangüena, contratistas de obras de los caminos provinciales, pidiendo que se

les admitan títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 al tipo de 50 por 100 de su valor nominal en subrogación de las obligaciones provinciales que tienen depositadas en garantía de sus respectivos contratos.

Para resolver sobre la instancia de Francisco Coreuera, vecino de Oron, en solicitud de que se le conceda un socorro para la lactancia de una niña suya, se acordó que remita la partida de nacimiento de la misma y certificación expedida por el Secretario de Ayuntamiento con referencia al amillaramiento de los bienes que pese el recurrente.

Se acordó que quede sobre la mesa el expediente instruido acerca de la sustracción de los trozos de caminos para cuyas obras hay consignadas partidas en el presupuesto provincial vigente.

Se acordó señalar el día 29 del actual á las siete de la noche para dar cuenta de los expedientes promovidos por D. Felix Delgado y D. Emeterio Arce sobre exención del cargo de Alcalde, el primero de Cayuela y el segundo de Cueva de Juarros, y que se anuncie en el Boletín oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 64 de la ley provincial.

De conformidad con lo propuesto por la Subcomisión de esta Corporación encargada de inspeccionar el Colegio de sordo-mudos y de ciegos, se acordó que el Director interino D. Gaspar Lopez Navalón ocupe la habitación que existe vacante en el edificio en que se halla dicho Establecimiento.

Con lo que se levantó la sesión siendo las diez y media de la noche.

Burgos 22 de Noviembre de 1875. — El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Sesión extraordinaria celebrada por la Comisión provincial en el día 26 de Noviembre de 1875 para la resolución de incidencias de la reserva del ejército en revisión.*

Fue abierta á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Delegado especial del Poder ejecutivo de la República en esta provincia, y con asistencia de los Sres. Rincon, Monterrubio, Dancausa y Revilla, habiendo excusado su asistencia el Vicepresidente Sr. Lerena.

Sotragero. — Juan Bernal Vallejo, alegó ante el Ayuntamiento la excepción de hijo de padre sexagenario y pobre, habiendo sido declarado exento del servicio de la reserva, sin reclamación: y resultando del expediente justificativo que el padre tiene la edad de 62 años, que el producto líquido de sus bienes solo asciende á la cantidad de 90 pesetas anuales, pagando de contribución 36 con 52 céntimos, que el mozo es hijo único para los efectos de la ley y que auxilia al padre con su trabajo, la Comisión acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarando exento del

servicio de la reserva á dicho Juan Bernal.

Jaramillo de la Fuente. — Gregorio Alonso Rubio, expuso ante el Ayuntamiento ser hijo de viuda pobre y tener un hermano en el ejército, siendo declarado exento del servicio militar, sin reclamación: Visto el expediente justificativo en que consta que la madre es pobre, ascendiendo el producto líquido de sus bienes á veinte y dos pesetas cincuenta céntimos, — que el mozo es hijo único para los efectos legales, puesto que aun cuando tiene un hermano soltero mayor de 17 años se halla sirviendo por su suerte en el ejército, según certificación expedida por el Gefe del primer Batallón del regimiento Infantería de Almansa con fecha 30 de Octubre último, y que el mozo alistado auxilia á su madre con su trabajo, se acordó confirmar el acuerdo de la Corporación municipal declarando exento del servicio de la reserva á Gregorio Alonso Rubio.

Villaescusa de Roa. — Resultando que Simon Lopez y Lopez se encuentra sirviendo voluntariamente en el ejército desde el año 1870, según certificación expedida por el Gefe del tercer Batallón del Regimiento Infantería de San Quintín con fecha 15 del mes actual, se acordó declararle exento del servicio de la reserva, como comprendido en el párrafo 4.º del artículo 12 de la ley de 17 de Febrero último; y que se dé conocimiento de este acuerdo al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, según indica en el oficio de remisión de dicho certificado, significándole que en virtud de la exención no puede Lopez cubrir plaza por el cupo de su pueblo, ni por lo tanto aprovechar al mozo Roman Niño, sin que esto hubiera podido tener lugar actualmente, aun cuando aquel hubiera estado en condiciones de cubrir plaza, por estar llamados á servicio activo todos los mozos declarados útiles.

Briviesca. — A un oficio del Alcalde de esta villa en que pide que la Comisión practique las diligencias necesarias para la captura de los mozos Abdón Sagredo y Antonio Herrero, y para el reconocimiento de Luis Jacinto Calzada que se halla en la Isla de Cuba, se acordó contestar que como prófugos que son los dos mozos primeramente citados corresponde á la Alcaldía practicar las diligencias de captura, dirigiéndose al Sr. Gobernador de la provincia y demás autoridades si necesita su auxilio, y que para el reconocimiento del que se encuentra en Cuba debe dirigirse á dicho Sr. Gobernador, acompañando autorización de los interesados en contra para que les represente la persona que designen en dicho acto, ó la renuncia de su intervención, á fin de que por el Ministerio de Ultramar se den las órdenes que el caso requiere.

De conformidad con el dictamen de los facultativos que componen la comisión médica para reconocimientos en revisión, y que consideraron útiles á

Leon Felix Ruiz Garcia y Juan Muñoz Perez, alistados respectivamente en los distritos municipales de Poza de la Sal y Valle de Valdelaguna, se acordó declararlos soldados de la reserva.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las 2 de la tarde.

Burgos 26 de Noviembre de 1875. — El Presidente, Juan Martí y Tarrats. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de Burgos y su partido,

En nombre del Gobierno de la República hago saber á las autoridades de esta provincia, á los Jueces municipales y á todos los auxiliares que constituyen la policía judicial, que en el sumario de causa criminal que instruyo contra Justo San Llorente, Juez municipal del pueblo de Las Celadas, de estatura baja, delgado, como de treinta y tres años, con poca barba, por el delito de abandono de destino, he acordado que por dichas autoridades y delegados de policía judicial se proceda á su busca y captura, y caso de ser habido le conduzcan á este Juzgado con la debida seguridad, haciendo pública esta requisitoria en la forma que determina el art. 132 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Y en cumplimiento de lo preceptuado en el 131 de citada ley, se previene á dicho Justo San Llorente que de no presentarse en el término de nueve días siguientes á la publicación de este requerimiento en los periódicos oficiales se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. — Victorino Luna. — Por su mandado, Aquilino Diez.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

D. Ildefonso Tejerizo y Gonzalo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Por el presente segundo edicto se hace saber á Martina Aguilera, vecina de San Juan del Monte, comparezca en el Juzgado de primera instancia de esta villa en el término de nueve días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que presente declaración acordada en la causa que en este Juzgado se sigue contra su marido Juan Bermejo y otro por lesiones entre sí.

Dado en Aranda de Duero á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. — Ildefonso Tejerizo. — P. M. de S. Sria., Quintín Martín.

## Anuncios oficiales.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Carreteras.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en este Gobierno el dia 7 del actual para la adjudicacion de los acopios de materiales para la conservacion en el actual año económico del primer trozo de la carretera de Madrid á Irún en esta provincia, he acordado se celebre una segunda el dia 6 de Febrero próximo venidero á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la anterior.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.º de Diciembre de 1858, y las modificaciones de 15 de Julio de 1859, hallándose de manifiesto en esta Seccion de Fomento para conocimiento del público el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por 100 de las 7.342 pesetas 52 céntimos, en cuya cantidad se hallan presupuestadas dichas obras. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego de la proposicion el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion de 18 de Marzo de 1852.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 22 de Enero de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,

CAYETANO LERENA BUSTILLO.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha..... de Enero de 1874, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del primer trozo de la carretera de primer orden de Madrid á Irún, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero

advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

### SECCION DE FOMENTO.

#### Carreteras.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en este Gobierno el dia 7 del actual para la adjudicacion de los acopios de materiales para la conservacion en el actual año económico del 2.º trozo de la carretera de primer orden de Madrid á Irún en esta provincia, he dispuesto se celebre una segunda el dia 6 de Febrero próximo venidero, á las 12 y media de su mañana, bajo los mismos tipos y condiciones que sirvieron para la anterior.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las Instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.º de Diciembre de 1858 y las modificaciones de 15 de Julio de 1859, hallándose de manifiesto en esta Seccion de Fomento para conocimiento del público el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por 100 de las 6454 pesetas 60 céntimos, en cuya suma se hallan presupuestadas dichas obras. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego de la proposicion el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion de 18 de Marzo de 1852.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 22 de Enero de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,

CAYETANO LERENA BUSTILLO.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha..... de Enero de 1874, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo 2.º de la carretera de

primer orden de Madrid á Irún, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

### SECCION DE FOMENTO.

#### Carreteras.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en este Gobierno el dia 7 del actual para la adjudicacion de los acopios de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Cereceda á Laredo en esta provincia, he dispuesto se celebre una segunda subasta el dia 6 de Febrero próximo venidero, á las 11 y media de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la anterior.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.º de Diciembre de 1858, y las modificaciones de 15 de Julio de 1859, hallándose de manifiesto en esta Seccion de Fomento para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 de las 4219 pesetas 71 céntimos, en cuya suma se hallan presupuestadas dichas obras. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego de la proposicion, el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion de 18 de Marzo de 1852.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 22 de Enero de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,

CAYETANO LERENA BUSTILLO.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia fecha..... de Enero

de 1874, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de tercer orden de Cereceda á Laredo, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Alcaldía popular de Villalva de Duero.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de pobres de esta villa con la dotacion anual de 100 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres, por la asistencia de diez familias pobres, con la facultad de poderse contratar con los demás vecinos acomodados. Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas en legal forma en término de quince dias desde esta insercion en el Boletin oficial.

Villalva de Duero 19 de Enero de 1874.—El Alcalde, Leandro Simon.

## Anuncios particulares.

### EMPRÉSTITO NACIONAL.

#### Aviso importante.

Los contribuyentes que aun no hubieren satisfecho el primer plazo, tienen derecho á realizarle en su mitad con valores admisibles, sin perjuicio de pagar los recargos que legalmente se les haya impuesto, de los que se hallan exentos la mayor parte de los pueblos de esta provincia, por no haberse presentado los recaudadores á efectuar la cobranza, debido á las circunstancias. Por tanto, los que deseen pagar la mitad de dicho plazo, y lo mismo del segundo, con los citados valores, utilizando un 30 por 100, se servirán remitir las papeletas de aviso á D. Angel Aparicio, que les ofrece pagarlos con el beneficio expresado.

Burgos 22 de Enero de 1874.—  
Angel Aparicio.